



Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas:

Desarrollos recientes en el sistema de
derechos humanos de las Naciones Unidas

Laurel Townhead
Abril de 2006

Quaker United Nations Office



Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas – Antecedentes del proyecto

Este proyecto pretende ampliar nuestra comprensión de los problemas particulares que enfrentan las mujeres encarceladas y los hijos de éstas, y sobre cómo podemos responder mejor para atender dichos problemas. El Proyecto de QUNO (Quaker United Nations Office) sobre Mujeres en la Cárcel es patrocinado por Irish Aid.

El presente ensayo fue redactado como parte de un proyecto sobre Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas realizado en conjunto por las siguientes organizaciones:

- Quaker United Nations Office, Ginebra,
- Friends World Committee for Consultation (cuáqueros) representación en la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas,
- Quaker Council for European Affairs (Bruselas),
- Quaker Peace and Social Witness (Reino Unido).

Otras publicaciones de la Representación Cuáquera ante las Naciones Unidas:

Women in Prison: a commentary to the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners, M. Bastick, (The Quaker United Nations Office, Julio de 2005)

Babies and Small Children Residing in Prisons, M. Alejos, (The Quaker United Nations Office, Marzo de 2005)

Women in Prison and Children of Imprisoned Mothers: Preliminary Research Paper, R. Taylor, (The Quaker United Nations Office, Julio de 2004)

Traducción al español:

Gabriela Lozano

Este ensayo está disponible en nuestra página web: www.quno.org
También es posible solicitar versiones impresas.

Quaker United Nations Office
13 Avenue du Mervelet
CH-1209 Ginebra
Suiza

Tel: +41 22 748 48 00

Fax: +41 22 748 48 19

Correo electrónico: quno@quno.ch

Tabla de contenido

Introducción	3
1ª Parte: Problemas que padecen las mujeres en prisión	5
Mujeres encarceladas – Problemas de discriminación.....	5
<i>Cacheo al desnudo</i>	5
<i>Condenas más severas</i>	5
<i>Detención preventiva</i>	5
<i>Hay una mayor probabilidad entre las mujeres encarceladas de ser las únicas cuidadoras de sus hijos</i>	6
Hijos de madres encarceladas	6
Bebés que nacen en la cárcel con sus madres.....	7
Niños separados de su madre/padre que está en la cárcel.....	7
¿Quién es responsable?	8
Las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos.....	8
2ª Parte: los Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas consideran los problemas que afectan a las mujeres en la cárcel	9
Condiciones del arresto.....	9
<i>Acceso a servicios de salud</i>	9
<i>Personal adecuado</i>	10
<i>Mantener contacto con sus familiares</i>	10
Al salir de la cárcel.....	10
Excesiva aplicación de la pena de prisión	11
3ª Parte: los Órganos de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas consideran las cuestiones que afectan a las mujeres encarceladas	12
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).....	12
El Comité de Derechos Humanos	13
Comité contra la Tortura	14
Comité de los Derechos del Niño.....	14
<i>Tomar en cuenta el interés superior del niño al dictar sentencia y decidir sobre el arresto</i>	14
<i>Niños que viven en la cárcel con sus madres</i>	15
<i>Niños despojados del cuidado de su progenitor(a) por que éste(a) ha sido encarcelado(a)</i>	15
4ª Parte: Recomendaciones.....	17
Generales.....	17
Alternativas sin encierro, diferentes al encarcelamiento y la detención preventiva	17
Recolectar y proporcionar información estadística.....	18
Protegerlas de la violencia.....	18
Proteger a los hijos de madres encarceladas	19
Niñas detenidas	19
Mujeres con historias de abuso.....	19
‘Custodia de protección’	20

La 1ª Parte de este ensayo reproduce la declaración escrita que el Comité Mundial de Consulta de los Amigos (cuáqueros) (FWCC, por sus siglas en inglés) presentó en junio de 2005 ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, durante la reunión de la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

La 2ª Parte de este ensayo fue tomada de los siguientes documentos de las Naciones Unidas que están disponibles en inglés a través del Sistema Oficial de Documentos de las Naciones Unidas (www.ods.un.org):

E/CN.4/2006/NGO/94: Statement on Women in Prison under Agenda Item 11(d) Civil and Political Rights: Independence of the Judiciary, Administration of Justice, Impunity (Declaración sobre las mujeres encarceladas en virtud del punto 11(d) de la agenda: Derechos Civiles y Políticos: independencia de la judicatura, administración de justicia e impunidad)

E/CN.4/2006/NGO/96: Statement on Women in Prison under Agenda Item 12 Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective (Declaración sobre las mujeres encarceladas en virtud del punto 12 de la agenda: Integración de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Perspectiva de Género)

E/CN.4/2006/NGO/97: Statement on Children of Imprisoned Mothers under Agenda Item 13 Rights of the Child (Declaración sobre los niños que viven en la cárcel con sus madres en virtud del punto 13 de la agenda: Derechos del Niño)

Introducción

Si bien las mujeres constituyen una pequeña minoría de la población de las cárceles, su número está creciendo a tasas desproporcionadas. Los regímenes penitenciarios, diseñados en su mayor parte para hombres, no cubren las necesidades ni los derechos de estas mujeres.

El encarcelamiento afecta a las mujeres de manera diferente que a los hombres. Las siguientes son algunas áreas claves que nos preocupan:

- a) Problemas de instalaciones
- b) Personal no apropiado
- c) Falta de contacto con la familia
- d) Falta de programas educativos y de trabajo
- e) Falta de cuidados de la salud apropiados
- f) Una alta proporción de las mujeres encarceladas tienen historias de abuso mental, físico o sexual
- g) El impacto negativo que el encarcelamiento de las madres tiene sobre sus hijos
- h) El número desproporcionado de mujeres indígenas y mujeres extranjeras en la cárcel¹

Esta pequeña lista muestra claramente que tanto las instituciones penales como quienes diseñan las políticas de los gobiernos y la comunidad internacional pasan por alto las necesidades de las mujeres encarceladas. Por ello, todos y cada uno de los aspectos de los regímenes de las cárceles de mujeres deben ser considerados, además de revisar por qué hay un aumento de población femenina en las cárceles. Todo esto, con el fin de garantizar que sus derechos, como los define la ley internacional, se cumplan.

Los hijos de madres encarceladas

La mayoría de las mujeres encarceladas son madres.² Encarcelar a una mujer que es madre puede implicar no sólo la violación de sus derechos, sino también de los de sus hijos. Cuando una madre es encarcelada, su bebé y/o niños pequeños pueden vivir en la prisión con ella o pueden quedarse ‘afuera’ y vivir separados de ella. Ambas situaciones pueden poner en riesgo a los niños. De acuerdo con el Relator Especial de Prisiones y Condiciones de Detención en África:

¹ Estos puntos se revisan en la 1a parte de este ensayo. Para mayor profundidad, véase: R. Taylor, *Women in Prison and Children of Imprisoned Mothers* (The Quaker United Nations Office, 2004).

² Por ejemplo, en la cárcel de mujeres más grande de Brasil, en Sao Paulo, el 87 por ciento de las mujeres encarceladas son madres: datos aproximados proporcionados por ONGs locales que trabajan por los derechos de los presos y tomados de C. Howard, *Main Issues Facing Brazil's Women Prisoners* (sin publicar, 2003). En los EEUU, el 80 por ciento de las presas son madres y tres cuartos de este grupo tienen hijos menores de 18 años: B. Owen: “Understanding women in prison” en J. Ross y S. Richards (eds.), *Convict Criminology* (Thomson Wordsworth, 2003) pp. 231-246, p. 244. En el Reino Unido, el 66 por ciento de las mujeres en la cárcel son madres y el 55 por ciento de ellas tiene al menos un hijo que es menor de 16 años, mientras que más de un tercio de ellas tienen uno o más hijos menores de 5 años; un 34 por ciento de ellas eran madres solteras antes de ir a prisión: *Statistics on Women and the Criminal Justice System*, publicado por Home Office en virtud de la Sección 95 de la Ley de Justicia Penal de 1991 (2002), pp. 35 y 37.

La cárcel no es un lugar seguro par mujeres embarazadas, bebés y niños pequeños y no es aconsejable separar a los bebés y niños pequeños de sus madres.³

No hay soluciones fáciles, pero la complejidad de esta situación no puede tomarse como excusa para dejar de proteger los derechos de los niños que tienen a un padre o una madre en prisión. Nuestra labor en esta área se ha centrado en el impacto del encarcelamiento de mujeres madres como parte de un proyecto más amplio sobre mujeres en la cárcel. No obstante, debemos señalar que muchas de estas mismas cuestiones y problemas se aplican también a los hijos de padres encarcelados.

El Programa de Prevención del Delito y Justicia Penal del Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional de las Naciones Unidas

En diciembre de 2005, durante su reunión bienal, el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional del Programa de Justicia Penal de la ONU (ISPAC) decidió aceptar la propuesta del Comité Mundial de Consulta de los Amigos (cuáqueros) (FWCC) de llevar a cabo un proyecto sobre mujeres en la cárcel y los hijos de madres encarceladas. El ISPAC se creó en 1991 para canalizar la información profesional y científica hacia esta área de trabajo de la ONU y, en parte, como respuesta a la Resolución 45/107 de la Asamblea General en donde se hace un llamado para una mayor participación de las ONGs

“con el fin de implantar en su totalidad los mandatos derivados del programa de prevención del delito y justicia penal y para proporcionar experiencia técnica y científica y recursos para asuntos de cooperación internacional en este campo”.

El proyecto del ISPAC pondrá de relieve esta cuestión en la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

En vista de la falta de atención a la mujer encarcelada por parte de la comunidad internacional, merece la pena subrayar el espacio que los órganos de los tratados de derechos de las Naciones Unidas dedican a este tema.

³ V Chirwa, Informe del Relator Especial de Prisiones y Condiciones de Detención en África: Prisiones en Malawi (17-28 junio de 2001), p. 36.

1ª Parte: Problemas que padecen las mujeres en prisión

Mujeres encarceladas – Problemas de discriminación

Si bien no todos los aspectos relacionados con el encarcelamiento de mujeres tienen que ver con un fondo de discriminación, son muchos los que sí tienen que ver con ello. Debido al reducido número de cárceles para mujeres y en comparación con los hombres, las mujeres son por lo general llevadas a cárceles mucho más alejadas de sus hogares y familias; esto hace que les sea más difícil mantener contacto con sus familias. Por la falta de instalaciones separadas (o el reducido número de éstas), las delincuentes menores son encerradas con mujeres adultas. Casi invariablemente, los regímenes penitenciarios están diseñados para una población mayoritariamente masculina, por lo que la discriminación fluye en el sistema por una falta de programas e instalaciones orientados hacia las mujeres. Por ejemplo, las mujeres que conservan en prisión a sus bebés y niños pequeños por lo general quedan impedidas para participar en los programas educativos, de capacitación y trabajo debido a la falta de guarderías dentro de la prisión.

Cacheo al desnudo

Las mujeres en la cárcel viven discriminación cuando son registradas al desnudo. En comparación con la población en general y con el grupo de los hombres encarcelados, entre el grupo de las mujeres presas hay una mayor incidencia de haber sido víctimas de agresión sexual (según estudios realizados en reclusas en Australia, el 89% había sufrido abuso sexual en algún momento de su vida, mientras que el 70-80% eran sobrevivientes de incesto⁴). Por ello, en general, el cacheo al desnudo es especialmente traumático para las presas.

Condenas más severas

Los prejuicios contra las “mujeres criminales” pueden favorecer que se les impongan sentencias más severas y que incluso sean encarceladas por delitos por los que un hombre no sería encarcelado. Por ir en contra de las *convenciones* sociales, la sociedad puede condenar a una mujer. Hay grupos de mujeres como el de las extranjeras, indígenas, romaníes (gitanas), que pueden sufrir aún más discriminación.

Detención preventiva

En los casos de detención preventiva, encerrar a las mujeres en las mismas instalaciones que los hombres puede ser una forma de discriminación, especialmente si los guardias son hombres. Lo mismo en los casos en que se aplican restricciones al contacto con sus familiares (esto incluye niños) (véase el Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: Misión a Bielorrusia, E/CN.4/2005/6/Add.3, Párr. 72).

Más que tratarse de una discriminación directa o abierta por parte del sistema de justicia, algunos de los aspectos discriminatorios hacia las mujeres por parte del sistema de justicia penal son reflejo de la discriminación –o marginación– de la mujer en la sociedad. Por ejemplo, una persona acusada de un delito tiene más probabilidades de recibir detención

⁴ Enviado por Sisters Inside al Comisionado contra la Discriminación para la Encuesta sobre la Discriminación por Sexo, Raza y Discapacidad Sufrida por las Presas en Queensland (Inquiry into the Discrimination on the Basis of Sex, Race and Disability Experienced by Women Prisoners In Queensland), en <http://www.sistersinside.com.au/media/adcqsubmission.pdf>.

preventiva si no cuenta con un domicilio fijo y/o si sus garantías económicas o de otro tipo son insuficientes. Esto afecta en particular a las mujeres cuando no pueden ser dueñas de una propiedad, o tienen menos posibilidades para adquirirla, pues las mujeres que llegan al sistema de justicia penal pertenecen casi siempre a los sectores más pobres y más marginados de la sociedad. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en Letonia informó (E/CN.4/2005/6/Add.2, Párr. 64) que “en las celdas de la estación de policía [encontraron] [...] a personas sentenciadas con multas por delitos administrativos y, sólo porque no habían pagado sus multas, estaban cumpliendo condenas de encierro de hasta por 15 días [...] por lo general estas personas no tenían recursos y por eso cumplían la sentencia alternativa [...] porque no eran solventes.”

Hay una mayor probabilidad entre las mujeres encarceladas de ser las únicas cuidadoras de sus hijos.

Un tiempo en prisión, por corto que éste sea, tiene un efecto particularmente dañino en el caso de las mujeres en el sentido de que provoca una profunda ruptura familiar. La mayoría de las mujeres en prisión son madres y la probabilidad de que sean únicas responsables de los niños es más alta que en el caso de los presos hombres. Una mujer que vive en un lugar provisional o rentado lo perderá al entrar a la cárcel. Al salir, tendrá dificultades para obtener una vivienda segura. Por lo general, la madre cuyos hijos quedan al cuidado del Estado o de otra persona no podrá reclamar la custodia de sus hijos si no tiene una vivienda. Por lo anterior, incluso un período corto en prisión puede provocar una ruptura permanente de las familias.

Una discriminación generalizada sigue a las mujeres una vez que salen de la prisión: la comunidad las estigmatiza.

Por lo tanto, el Comité Mundial de Consulta de los Amigos (cuáqueros) (FWCC) hace un llamado para que se haga una exploración completa de todos los aspectos de la discriminación contra mujeres y niñas planteados por la Subcomisión en su Estudio sobre la discriminación en el sistema de justicia.

Hijos de madres encarceladas

En marzo de 2005, la Representación Cuáquera ante la ONU (Quaker UN Office) en Ginebra publicó el estudio de Marlene Alejos titulado *Babies and Young Children Residing in Prison* (sobre bebés y niños/as pequeños/as que residen en la cárcel). Además de algunos ejemplos de buenas prácticas, dicho estudio incluye unas “Pautas sugeridas para la redacción de legislación, reglas, políticas públicas y programas respecto a bebés y niños/as pequeñas que residen en prisiones”. El estudio completo (en inglés) y las Pautas sugeridas (en inglés, francés y español) pueden solicitarse a la Representación Cuáquera ante la ONU y están disponibles también en la página web: www.quano.org. La Representación Cuáquera ante la ONU invitó a las personas en general a hacer comentarios y sugerencias con respecto a dicho estudio y pautas sugeridas.

El estudio revela la poca atención que se ha dado a los niños que viven en las cárceles con sus madres, en particular desde la perspectiva de los derechos de los niños y las niñas, por ejemplo en cuanto a:

- Qué tanto se toman en cuenta los derechos de los niños al sentenciar a una madre;
- Cómo se toman las decisiones sobre si los bebés y niños pequeños deben acompañar o no a su madre en la prisión (o en detención preventiva);

- El impacto que la prisión tiene en el niño;
- Las instalaciones que deben proporcionarse;
- Cómo se deberá manejar cualquier separación posterior entre el niño y su madre; y
- Alternativas sin privación de la libertad y diferentes formas de prisión que apoyen la maternidad y el desarrollo del niño.

Actualmente y a manera de rutina, el Comité de los Derechos del Niño solicita a los Estados que en su informe incluyan información sobre este tema. En vista de esto y tomando en cuenta los comentarios recibidos sobre las pautas, mantenemos la esperanza de que habrá interés en desarrollar aún más las pautas para que los Estados las apliquen.

Por lo tanto, El FWCC hace un llamado al Grupo de Trabajo sobre Administración de Justicia que sesiona en la Subcomisión, para que comente y considere la “Pautas sugeridas para la redacción de legislación, reglas, políticas públicas y programas respecto a bebés y niños/as pequeñas que residen en prisiones”.

Bebés que nacen en la cárcel con sus madres

Mientras están en la cárcel, las mujeres embarazadas tienen necesidades de salud y nutrición particulares. En algunos países se encadena a las presas mientras dan a luz y/o son custodiadas por guardias hombres.

Los derechos de las madres y de los bebés tienen que ser tomados en cuenta en relación al embarazo, alumbramiento, lactancia y cuidado post-natal en la prisión. A menos que existan razones realmente fuertes para separar a los bebés de sus madres, debe entenderse que éstos deben permanecer con ellas. El vínculo inextricable que existe entre los niveles de ansiedad y estrés en la madre y la mayor o menor salud física y emocional del bebé debe ser reconocido y atendido.

Niños separados de su madre/padre que está en la cárcel

¿Cuáles son los derechos de un niño cuando su madre es detenida o encarcelada? A pesar de que esto tiene un impacto profundo y permanente en los niños, es poca la atención que se ha dado a este punto. Aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño en dichas situaciones nos llevaría a algunas conclusiones claras sobre los derechos de los niños a considerar cuando se toman decisiones con respecto a sus padres: para que se hable con ellos sobre la posibilidad de separarlos de su progenitor(a) y de quedar bajo el cuidado de otras personas; para que mantengan contacto con su progenitor(a) encarcelado(a) incluyendo las visitas; para que el estado les procure protección y asistencia especiales cuando quedan sin el cuidado de sus padres; etc.

Los detenidos no tienen contacto con sus hijos

Por ejemplo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2005/6/Add. 2, Párr. 63) informa sobre la situación de los presos en detención preventiva en Letonia: “a la mayoría se le prohíbe hablar por teléfono con sus familias o recibir visitas. Un detenido informó al Grupo que en ocho meses no le habían dejado ver a su hija pequeña

[...] el Grupo no comprende por qué a un detenido, no importa si ha sido acusado de delitos graves, se le prohíbe ver a sus hijos.”

El mismo Grupo de Trabajo expresó también su preocupación por las severas restricciones de contacto (teléfono o visitas) con familiares para las personas en detención preventiva en Bielorrusia (E/CN.4/2005/6/Add.3, Párr. 22-24, 48). En ese país, fuera de ser un último recurso en casos de delitos severos, la detención preventiva es la norma para presuntos delincuentes, hombres, mujeres y menores, y puede ser de hasta 18 meses. El Grupo de Trabajo también manifestó preocupación por las restricciones de comunicación con el mundo exterior en las colonias de mujeres presas (luego de ser condenadas), incluyendo la comunicación con sus hijos cuando éstos ya son demasiado grandes para permanecer en las colonias con sus madres (Párr. 72).

El Comité de los Derechos del Niño ha propuesto que se desarrollen Pautas para niños que han quedado sin el cuidado de sus padres, y la Representación Cuáquera ante la ONU ha solicitado que estas Pautas tomen en cuenta la situación y problemática específica de los niños que quedan sin cuidado de sus progenitores porque su padre o madre está detenida(o) o en prisión.

¿Quién es responsable?

En cuanto a los derechos de los niños, ¿quién es responsable de garantizar que se respeten y cómo habrá de lograrlo? ¿En qué etapa el sistema de justicia comparte la responsabilidad de garantizar que se respeten los derechos del niño al considerar cuestiones de detención o encarcelamiento? ¿Existe la obligación de investigar si hay niños antes de establecer una detención preventiva? ¿Y al momento de dictar sentencia? ¿Hay obligación de tomar o de garantizar que se están tomando medidas para proteger los derechos del niño o niños?

El FWCC hace un llamado al Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre Administración de Justicia para que considere este aspecto de los derechos de aquellos niños que se ven afectados por el funcionamiento del sistema de justicia penal.

Las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos

Desde que se aprobaron las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (en 1955), han pasado 50 años. Desde entonces, las nociones de género han evolucionado considerablemente. Con esto en mente, la Representación Cuáquera ante la ONU, en Ginebra, está preparando un comentario sobre las Reglas Mínimas desde una perspectiva de género que se distribuirá a los miembros de la Subcomisión.⁵

⁵ Actualmente, este comentario ya ha sido publicado como: M. Bastick *Women in Prison: a commentary to the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners*, (The Quaker United Nations Office, 2005).

2ª Parte: los Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas consideran los problemas que afectan a las mujeres en la cárcel

Son muchos los expertos independientes que en el último año y por mandato de la ONU han considerado específicamente la situación de los derechos humanos de las mujeres encarceladas, o han al menos abarcado cuestiones que afectan a éstas y a los niños de madres encarceladas.

El sistema de monitores independientes de derechos humanos, conocido en su conjunto como “Procedimientos Especiales”, fue desarrollado por la Comisión de Derechos Humanos y ha sido transferido en su totalidad al organismo sucesor de la Comisión, a saber, el Consejo de Derechos Humanos.⁶ Los Procedimientos Especiales tienen el mandato de examinar los derechos humanos en un país específico o en torno a un tema específico. Entre los métodos que utiliza, están las visitas a los países y la respuesta a reportes individuales sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.

Los problemas de las mujeres encarceladas no son mandato exclusivo del Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sino que han sido abordados por una amplia variedad de Procedimientos Especiales. Es fundamental que aquellos Procedimientos cuyos mandatos promuevan la visita a centros de detención visiten los lugares donde hay mujeres detenidas y que hablen con ellas. Como se sugiere en la Introducción y 1ª Parte de este ensayo, lo que viven en la cárcel las mujeres es diferente a lo que viven los hombres; entonces, el monitor no puede dar por sentado que por visitar las cárceles de hombres sabrá de las violaciones que sufren las mujeres presas.

Condiciones del arresto

Acceso a servicios de salud

El Relator Especial sobre el Derecho a la Salud ha actuado en respuesta a los reportes sobre las condiciones de las mujeres embarazadas en prisión. **Dichas violaciones al derecho a la salud van desde vivir en condiciones nada higiénicas hasta el aborto involuntario presuntamente provocado a una mujer como resultado de haber sido torturada.**⁷

También el Relator Especial sobre la Tortura expresó preocupación por las mujeres encarceladas y su precario acceso a la salud. Comentó que en uno de los centros de detención que visitó, **“a pesar de que un doctor hacía visitas regulares, sólo prescribía analgésicos. Las detenidas se quejaban de no tener acceso a un especialista, por ejemplo, un ginecólogo”.**⁸

⁶ Para mayor información sobre los Procedimientos Especiales, y una lista completa de los mandatos anteriores y actuales, consulte la página: www.ohchr.org

⁷ Comunicación con los Gobiernos: Relator Especial sobre el Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de Salud, E/CN.4/2006/48/Add.1, República Árabe Siria, párrafo 61

⁸ Informe del Relator Especial sobre la Tortura: misión a Georgia, E/CN.4/2006/6/Add.3, párrafo 52.

Personal adecuado

El Relator Especial sobre la Tortura expresó “preocupación por las condiciones de detención”, que opinó, estaban “muy por debajo de las normas internacionales”⁹ en la región de Abjasia en Georgia, donde **no se separa a las mujeres en detención preventiva de aquellas presas cumpliendo sentencias, además de que no había guardias del sexo femenino en las instalaciones.** La falta de guardias mujeres fue un punto también señalado por la Relatora Especial sobre la Trata de personas, en su visita al Líbano.¹⁰ En sus recomendaciones a la Federación de Rusia, la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer dijo claramente que **siempre que una mujer sea arrestada o detenida debe de haber una oficial mujer presente en todo momento.**¹¹

Mantener contacto con sus familiares

El mantener contacto con sus familiares puede tener importantes beneficios para los presos en general, pero toma una importancia particular en el caso de aquellas mujeres que son las principales o únicas responsables de los niños; y, como ya se dijo antes, la mayoría de las mujeres en la cárcel son madres. La Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer señaló en sus recomendaciones que las autoridades deben garantizar que: **“las mujeres presas tengan acceso a sus derechos básicos, entre ellos el derecho a que sus familiares las visiten.”**¹² Es importante que el *derecho* a las visitas de familiares sea reconocido como tal y que se entienda que éste incluye que está prohibido castigarlas negándoles el contacto con su familia, ya que esto puede violar tanto los derechos de las presas como los derechos de sus hijos.

Al salir de la cárcel

Tanto la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer como el Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda han expresado preocupación por la seguridad de las mujeres al salir de la cárcel. Luego de su visita a Afganistán, la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer recomendó **al Gobierno de ese país que considere establecer casas de tránsito para aquellas mujeres que han quedado en libertad luego de haber sido detenidas y para sus niños.**¹³ La Relatora aclaró además que **dichas casas de tránsito no deben ser las mismas que las designadas para las víctimas de violencia.**¹⁴

En su estudio sobre la mujer y la vivienda adecuada, el Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda identificó que una vez que las mujeres salen, su pasado de cárcel puede tener un impacto negativo sobre sus posibilidades de encontrar una vivienda segura.¹⁵

⁹ Informe del Relator Especial sobre la Tortura: misión a Georgia, E/CN.4/2006/6/Add.3, párrafo 54

¹⁰ Informe de la Relatora Especial sobre la Trata de personas: misión al Líbano, E/CN.4/2006/62/Add.3, párrafo 49.

¹¹ Informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer: misión a la Federación de Rusia, E/CN.4/2006/61/Add.2, Recomendaciones.

¹² *ibid.*

¹³ Informe del Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer: Misión a Afganistán, E/CN.4/2006/61/Add.5, párrafo 85.

¹⁴ Informe del Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer: Misión a Afganistán, E/CN.4/2006/61/Add.5, Recomendaciones, párrafo v.

¹⁵ Estudio sobre la mujer y la vivienda adecuada realizado por el Relator Especial sobre el Derecho a la

Recomendó a los Gobiernos que: “velen por que las mujeres sin hogar no sean objeto de discriminación en el acceso a una vivienda adecuada por causa de sus antecedentes penales”.¹⁶

El Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda también recomendó que se adopten otras soluciones en las que no se tipifiquen como delito las actividades habitualmente asociadas a la carencia de vivienda.¹⁷

Excesiva aplicación de la pena de prisión

Algunos Procedimientos Especiales han señalado la tendencia mundial a aplicar en exceso la pena de prisión, principalmente en dos formas: confiar demasiado en penas de privación de la libertad y el uso excesivo de las detenciones preventivas, ambas con una duración exagerada en algunas partes.¹⁸ El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha calificado al uso exagerado de la detención preventiva y a su extensión excesiva como un peligro que atenta contra el derecho de la presunción de inocencia.¹⁹ El Grupo de Trabajo también señaló los problemas que los acusados que vienen de grupos vulnerables o marginados tienen para obtener fianza: “la detención preventiva tiene un impacto desigual sobre los grupos sociales vulnerables.”²⁰

Vivienda, E/CN.4/2006/118, Recomendaciones, párrafo h.

¹⁶ *ibid.*

¹⁷ *ibid.*

¹⁸ Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2006/7); Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: misión a Canadá, E/CN.4/2006/7/Add.2; Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: misión a Sudáfrica, E/CN.4/2006/7/Add.3; Informe del Relator Especial sobre la Tortura: misión a Georgia (E/CN.4/2006/6/Add.3); Informe del Relator Especial sobre la Tortura: misión a Mongolia, E/CN.4/2006/6/Add.4.

¹⁹ Por ejemplo: Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2006/7), párrafo 64.

²⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2006/7), párrafo 66; misión a Canadá: Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, E/CN.4/2006/7/Add.2, párrafos 61-65.

3ª Parte: los Órganos de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas consideran las cuestiones que afectan a las mujeres encarceladas

“¿De qué manera se tienen en cuenta las necesidades especiales de las presas?”
(Comité contra la Tortura, 2005)²¹

En el 2005, seis de los siete órganos de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (señalados a continuación con un asterisco) plantearon o consideraron la cuestión de los derechos humanos de las mujeres en prisión o de los niños de madres encarceladas.

Los siete principales tratados de las Naciones Unidas actualmente en vigor son los siguientes:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*
- Convención sobre los Derechos del Niño*
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares

Un comité de expertos independientes supervisa que cada tratado se cumpla en la práctica. Los siete comités se conocen como órganos de los tratados de derechos humanos. Sus funciones varían en algunos puntos, pero todos los órganos de los tratados reciben y revisan informes periódicos enviados por los Estados Partes. Además, todos los Comités tienen la capacidad para emitir declaraciones sobre la interpretación del tratado, conocidas como Comentarios Generales o Recomendaciones Generales.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) es el órgano encargado de supervisar la ejecución de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. El 17 de agosto del 2005, el CERD adoptó la Recomendación General No XXXI sobre la Prevención de la Discriminación Racial en la Administración y el Funcionamiento del Sistema de Justicia Penal.

La Recomendación General No XXXI señala cuestiones que afectan a las personas que pertenecen a grupos raciales o étnicos, y en particular a los extranjeros (entre ellos, inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas), romaníes/gitanos, pueblos autóctonos, poblaciones desplazadas, personas discriminadas a causa de su ascendencia, así como otros grupos vulnerables especialmente expuestos a la exclusión, marginación y

²¹ Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico de Nepal elaborada por el Comité contra la Tortura, 30/06/2005, CAT/C/35/L/NPL, párrafo 14.

falta de integración en la sociedad. **Subraya la discriminación múltiple que las mujeres de estos grupos sufren en dos áreas principales:**

En el contexto de la recurrencia exagerada a las detenciones preventivas, el CERD identificó que la garantía de fianza y otros factores que se toman en cuenta para detener a alguien o dejarlo en libertad pueden ser en su esencia discriminatorios hacia miembros de los grupos en cuestión. La Recomendación General No XXXI insta a los Estados a garantizar que:

“Los elementos de caución exigidos frecuentemente a los inculcados antes de iniciarse el proceso como condición para que permanezcan en libertad [...] se consideren teniendo en cuenta la situación de precariedad a que puede dar lugar su pertenencia a esos grupos, en particular cuando se trata de mujeres y niños;” (A/60/18 Recomendaciones Generales párrafo III 26 (c))

Reconocer que los criterios para estas decisiones pueden estar poniendo en desventaja a las mujeres, indica ya una mejor comprensión de la medida en que las mujeres son discriminadas en el sistema de justicia penal. Esto pone de relieve la importancia de considerar las razones por las que la población femenina en las cárceles está aumentando con rapidez y revisar las condiciones de su detención.

El Comité de Derechos Humanos

En sus Observaciones finales a los informes por país y en virtud del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación por la situación general de las mujeres encarceladas y, específicamente, por el hecho de que se emplee a personal masculino en los puestos de contacto.²² Los “puestos de contacto” son puestos que permiten o requieren que los guardias de la prisión estén en proximidad física con los presos, casi siempre sin supervisión de otros miembros del personal. La recomendación del Comité reafirma la Regla 53(3) de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, que señala que las mujeres deben ser supervisadas sólo por mujeres.²³ **Dada la jerarquía en las prisiones y por la relación de poder desigual entre los guardias y los presos, el riesgo de violencia que los guardias hombres en posiciones de contacto representan para las mujeres reclusas es evidente. El Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer reforzó este punto de vista al agregar que la presencia de oficiales hombres en las correccionales, en las unidades habitacionales y en otras partes de la cárcel crea una situación en donde las faltas sexuales son más recurrentes que cuando las mujeres son custodiadas por oficiales mujeres.**²⁴

²² Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Canadá. 02/11/2005, CCPR/C/CAN/CO/5, párrafo 18.

²³ *Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners*, Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, realizado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977. Para un análisis detallado de cómo las Reglas Mínimas de la ONU deben implantarse para garantizar los derechos de las mujeres encarceladas véase: *Women in Prison: a commentary to the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners*, M. Bastick, (The Quaker United Nations Office, julio de 2005)

²⁴ Informe del Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer en relación a la misión a los Estados Unidos de América sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres en cárceles estatales y federales,

Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura, que supervisa a los Estados Partes de la Convención Contra la Tortura, ha planteado la cuestión de separar a los presos por género.²⁵ **Tener a las mujeres y niñas en instalaciones mixtas crea un riesgo general que aumenta por el número importante de hombres que están en la cárcel por haber cometido delitos violentos o sexuales.**

También condena la violencia sexual perpetrada por el personal de la cárcel contra las mujeres encarceladas y solicitó a los Estados que establezcan y promuevan un sistema donde se reciban e investiguen las quejas sobre este tipo de abusos.²⁶ **Reconocer la violencia de género en la cárcel como una forma de tortura específica hacia un género es de particular importancia a la luz de la alta proporción de mujeres encarceladas que han sido víctimas de abuso físico o sexual antes de ir a la cárcel.**

Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano que supervisa la implantación de la Convención sobre los Derechos del Niño. **En el 2005, el Comité empezó a tomar en cuenta y a hablar periódicamente sobre el impacto que encarcelar a las mujeres puede tener sobre el cumplimiento o incumplimiento de los derechos de los niños.** El Comité ha considerado este tema tanto en relación con los niños que viven en la cárcel con sus madres como en relación a aquellos que han sido separados de sus madres porque ellas han sido encarceladas.

Tomar en cuenta el interés superior del niño al dictar sentencia y decidir sobre el arresto

La recomendación del Comité de los Derechos del Niño que surgió de su Día de Discusión General sobre los “Niños sin cuidado de sus padres” solicita que se lleve a cabo una reunión de expertos para elaborar las Pautas sobre niños sin cuidado de sus padres. Adoptar dichas pautas podría ser una herramienta útil para garantizar que al dictar sentencias y decidir sobre arrestos se tomen en cuenta los intereses del niño, cuando dichas sentencias puedan tal vez despojarlo del cuidado materno/paterno.

En muchas de sus Observaciones finales, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado claramente que el interés superior del niño debe tomarse en cuenta para dictar sentencia y al decidir sobre el arresto de su principal o único tutor.

Cuando la acusada tenga la responsabilidad de atender a un hijo, el Comité recomienda que profesionales competentes consideren cuidadosa e independientemente el principio del interés superior del

E/CN.4/1999/68/Add.2, párrafos 55, 58.

²⁵ Véanse, por ejemplo las: Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, Bosnia y Herzegovina, CAT/C/BIH/CO/1/CRP.1, párrafo 14.

²⁶ Véanse, por ejemplo las: Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, Sri Lanka, CAT/C/LKA/CO/1/CRP.2, párrafo 13; Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, Nepal, CAT/C/NPL/CO/1/CRP.3, párrafo 28; Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, República Democrática del Congo, CAT/C/DRC/CO/1/CRP.1, párrafo 12.

niño (art. 3) y que ello se tenga en cuenta en todas las decisiones relacionadas con la detención, en particular la detención provisional y la condena, y en las decisiones relativas a la internación del niño.²⁷

*Niños que viven en la cárcel con sus madres*²⁸

En sus Observaciones finales, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado preocupación por el hecho de que los niños vivan en la cárcel y por las condiciones en las que viven.

El Comité recomienda que el Estado Parte examine la práctica vigente de que los niños vivan con sus padres en la cárcel, con miras a que esas estadías se limiten a los casos en que se atienda al interés superior del niño, y que vele por que las condiciones de vida sean propicias al desarrollo armonioso de su personalidad.²⁹

En lo que respecta a los niños que residen en la prisión junto con sus madres, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice unas condiciones de vida en la prisión que sean adecuadas para el pronto desarrollo del niño, de conformidad con el artículo 27 de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia a este respecto, entre otros al UNICEF y a otros órganos de las Naciones Unidas.³⁰

Niños despojados del cuidado de su progenitor(a) por que éste(a) ha sido encarcelado(a)

Un estudio realizado en el Reino Unido demostró que el impacto negativo es mayor sobre el comportamiento de los niños despojados del cuidado de su padre por que éste ha sido encarcelado que el impacto en los niños que pierden a su padre o que han sido separados de él por otros motivos.³¹ El estudio sólo considera el impacto que tiene encarcelar al *padre*; sin embargo, otros estudios han indicado que el encarcelamiento *de la madre* es aún más traumático para el niño que el encarcelamiento de su padre.

El Comité de los Derechos del Niño se ha referido también al impacto que separar al niño de su madre encarcelada tiene sobre el cumplimiento o incumplimiento de los derechos del niño:

²⁷ Examen de los Informes Enviados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Tailandia, CRC/C/THA/CO/2, párrafo 48. Véase también, Examen de los Informes Enviados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales: Filipinas, CRC/C/15/Add.259, párrafos 53-54.

²⁸ Para una exploración más detallada de las cuestiones que deben considerarse al elaborar leyes sobre los niños que viven en la cárcel con sus padres véase: M. Alejos, *Babies and Small Children Residing in Prisons*, (The Quaker United Nations Office, 2005).

²⁹ Examen de los Informes Enviados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Nepal, CRC/C/15/Add.261, párrafo 52.

³⁰ Examen de los Informes Enviados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Tailandia, CRC/C/THA/CO/2, párrafo 48. Véase también Examen de los Informes Enviados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Filipinas, CRC/C/15/Add.259, párrafos 53-54.

³¹ Murray, J. y Farrington, D.P., *Journal of Child Psychology and Psychiatry* 2005; 46, 12: 1269-1278

[El Comité] recomienda que se examine regularmente la atención alternativa proporcionada a los niños separados de sus madres encarceladas, garantizando que se atienden adecuadamente las necesidades físicas y mentales de los niños. Recomienda además que el Estado Parte continúe garantizando que la atención alternativa permita al niño mantener relaciones personales y contacto directo con la madre encarcelada.³²

³² Examen de los Informes Enviados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Tailandia, CRC/C/THA/CO/2, párrafo 48. Véase también, Examen de los Informes Enviados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Filipinas, CRC/C/15/Add.259, párrafos. 53-54.

4ª Parte: Recomendaciones

Las siguientes recomendaciones en relación a las mujeres en prisión y los hijos de madres encarceladas se hacen con base en los informes de los órganos Cuáqueros y en los hallazgos de los varios órganos de derechos humanos de la ONU.

Generales

Los Estados deben garantizar que las mujeres reclusas estén protegidas adecuadamente de la violencia y la agresión sexual, en particular, prohibiendo el uso inapropiado de personal masculino de guardia y prohibiendo también que los géneros estén mezclados en las instalaciones penitenciarias.

Los Estados deben tomar nota de las Observaciones finales y Recomendaciones Generales de los Órganos de los Tratados de Derechos Humanos y llevarlas a cabo mediante:

- Revisar el uso que hacen de la detención preventiva;
- Garantizar que las políticas y prácticas del personal de las prisiones cumplan con el requisito de que las mujeres presas deben ser supervisadas por guardias mujeres;
- Garantizar que las presas estén detenidas en instalaciones separadas de los presos;
- Establecer un procedimiento para atender quejas de mujeres por violencia sexual y física sufrida en la cárcel;
- Garantizar que el interés superior del niño sea considerado al detener o encarcelar a su madre y pensar seriamente en el costo social del uso cada vez más difundido de aplicar penas de encierro a mujeres por delitos no violentos, y considerar sentencias alternativas sin privación de la libertad para infractoras por delitos no violentos;
- Garantizar que los niños que viven en la cárcel están protegidos de la violencia y que gozan por completo de sus derechos;
- Garantizar que los niños despojados del cuidado materno/paterno porque su progenitor(a) ha sido encarcelado(a) puedan gozar de todos sus derechos, incluyendo el de mantener contacto con su madre/padre encarcelada(o);

e incluir información relacionada con el encarcelamiento de mujeres, así como informar sobre las medidas que han tomado para disminuir la tasa de mujeres que son encarceladas.

Alternativas sin encierro, diferentes al encarcelamiento y la detención preventiva

Los Estados deben considerar medidas alternativas diferentes a la detención preventiva para madres con bebés y niños que aún dependen de ellas, incluyendo el que se establezca claramente cómo, cuándo y quién determinará que dichos niños existen y tomarlos en cuenta al considerar si una detención preventiva es o no necesaria.

Los Estados deben considerar medidas alternativas diferentes de la cárcel para madres con bebés y niños que aún dependen de ellas (y para padres, al menos en los casos en que el padre es padre soltero o el único responsable del niño o niños), incluyendo particularmente a los procesos jurídicos reparativos, las sentencias de orden comunitario, libertad condicional y suspensión de sentencia.

Los Estados deben meditar seriamente sobre el costo social que implica aumentar el uso de las penas de privación de la libertad de mujeres por delitos no violentos, tomando en cuenta las muy graves consecuencias que el encarcelamiento de la mujer tiene para la familia y la importancia de una buena relación familiar como factor clave en la prevención de delitos. Por ello, deben considerar sentencias alternativas, sin privación de la libertad, para infractoras de delitos no violentos.

Recolectar y proporcionar información estadística

Los Estados deben coleccionar y proporcionar datos desagregados sobre mujeres y niñas en la cárcel y la detención preventiva, y enviarlos junto con otra información sobre estos temas en sus informes a los Órganos de los Tratados de las Naciones.

Los Estados deben recolectar de manera sistemática datos desagregados sobre la edad y el género de los bebés e hijos pequeños de todas las personas detenidas o encarceladas, incluyendo los de los extranjeros detenidos o encarcelados fuera de su país de residencia.

Protegerlas de la violencia

Los Estados deben garantizar que las mujeres reclusas están protegidas adecuadamente de la violencia y la agresión sexual, en particular, prohibiendo el uso inapropiado de personal masculino de guardia y prohibiendo que los géneros estén mezclados en las instalaciones penitenciarias.

Los Estados deben garantizar que las mujeres y las niñas detenidas están protegidas de la violencia.

Entre las medidas para lograrlo podemos mencionar las siguientes:

- (a) Elaborar y poner en ejecución políticas y procesos para evitar cualquier acto de violencia física, sexual y psicológica perpetrada contra las mujeres y niñas por otros presos o por personal de la prisión, así como investigar y castigar a los responsables;
- (b) Difundir entre las presas los procedimientos para reportar actos de violencia cometidos por otros presos o por el personal de la cárcel;
- (c) Proteger de la intimidación y la venganza a quienes reporten actos de violencia cometidos por otros presos o por el personal de la cárcel;
- (d) Capacitar al personal de las cárceles y sensibilizarlo sobre lo vulnerables que están las mujeres encarceladas de sufrir abusos por parte de otros reclusos o del personal carcelario y sobre las políticas y procedimientos para evitar el abuso y para actuar cuando éste sucede;
- (e) Separar a los presos de las presas, de acuerdo con la Regla 8(a) de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos;
- (f) Separar a los menores detenidos de la población adulta en las cárceles, de acuerdo con la Regla 8(d) de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos;
- (g) Supervisar a las mujeres y niñas reclusas solamente a través de mujeres guardias, de acuerdo con la Regla 53 de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos.

Proteger a los hijos de madres encarceladas

Los Estados deben revisar sus leyes y prácticas a fin de tomar más en cuenta las necesidades y derechos de los bebés y de los hijos pequeños de madres detenidas o encarceladas.

Los Estados deben proporcionar información a los Órganos de los Tratados de Derechos Humanos de la ONU sobre sus políticas y prácticas en relación a los niños de madres encarceladas, incluyendo cómo se verifica la existencia de niños al momento del arresto o encarcelamiento, qué medidas se toman para informar y consultar a los niños sobre las decisiones que les afectan y cómo se garantizan todos los derechos de los niños en estas circunstancias.

Los Estados deben garantizar que se están tomando las medidas adecuadas con respecto al cuidado de los hijos de madres encarceladas; esto, para los niños que residen en la prisión con sus madres (al proporcionarles mejores instalaciones y de mejor calidad) y para aquellos que permanecen fuera de la cárcel. En el caso de niños en prisión (o en detención preventiva) con sus madres, se deberán tomar medidas y proporcionar instalaciones especiales para promover su derecho a la supervivencia, protección, desarrollo y participación por el tiempo que permanezcan en la prisión. En los casos en que a los niños no se les permita vivir en la cárcel con sus madres, deberán hacerse arreglos para que el niño pueda continuar la relación con su madre, y atender el trauma de la separación. En países donde la norma es llevar a los convictos directamente a la cárcel luego de la sentencia, se deben tener consideración para con aquellos que son únicos o principales cuidadores de los niños: muchas mujeres que no esperan ser sentenciadas con la privación de su libertad no hacen ningún arreglo en relación a sus niños antes de ser detenidas, entonces entran a la cárcel sin siquiera saber si alguien va a ir a recoger a sus hijos de la escuela. Se les debe dar tiempo para hacer los arreglos adecuados sobre el cuidado de los niños, contemplando la posibilidad de incluso posponer la sentencia hasta que estos arreglos se hayan hecho satisfactoriamente.

Los Estados deben desarrollar e implantar políticas y programas para los niños que viven en la cárcel con sus madres en donde se cumplan las normas internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención de Derechos del Niño, y desde la perspectiva de los derechos de los niños. En relación a esto, los Estados deben considerar las “Pautas sugeridas para la redacción de legislación, reglas, políticas públicas y programas respecto a bebés y niños/as pequeñas que residen en prisiones” especificadas en *Babies and Small Children Residing in Prisons*, M. Alejos, (The Quaker United Nations Office, 2005).

Niñas detenidas

Los Estados deben desarrollar e implantar políticas y programas para niñas detenidas en donde se pongan en ejecución las normas internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención de los Derechos del Niño, y desde la perspectiva de los derechos de los niños, así como otras normas sobre justicia de menores.

Mujeres con historias de abuso

En el caso de mujeres y niñas encarceladas que han sufrido abuso anteriormente, los Estados deben garantizar:

- (a) el acceso a un personal calificado y adecuado para cualquier reclusa con problemas derivados del abuso físico, sexual o psicológico previo;
- (b) una capacitación para el personal de las cárceles que incluya sensibilización a las cuestiones que pueden surgir si la persona reclusa tiene una historia de abuso físico, sexual o psicológico y sobre las instalaciones especiales que la cárcel proporciona para estos casos;
- (c) una amplia consulta con respecto a quién puede visitarlas.

‘Custodia de protección’

Los Estados deben garantizar que a las mujeres y las niñas víctimas de violencia y a aquellas en riesgo de sufrir violencia no se les negará su libertad, pero se les proporcionará la opción de contar con una protección genuina en un lugar en donde ya no estarán en riesgo de sufrir más violencia.

Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas:

Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

Este ensayo está basado en declaraciones escritas enviadas a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en él se recopilan los avances en cuanto a leyes internacionales que afectan a las mujeres en la cárcel y a los hijos de madres encarceladas, y la atención internacional sobre este tema, especialmente en relación a:

- los Órganos de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- los Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Si desea saber más del Proyecto sobre Mujeres en la Cárcel o si desea trabajar con nosotros en este tema, no dude en ponerse en contacto con nosotros. Nuestros datos están impresos en el interior, en la portada.

La representación cuáquera ante la ONU: the Quaker United Nations Office (QUNO)

La Representación Cuáquera ante la ONU (QUNO, por sus siglas en inglés), con sedes en Ginebra y Nueva York, representa al Comité Mundial de Consulta de los Amigos (cuáqueros) (FWCC, por sus siglas en inglés), Organización internacional No Gubernamental con Estatus Consultivo General en las Naciones Unidas.

La Representación Cuáquera ante la ONU lucha por promover en las Naciones Unidas y en otras instituciones internacionales la paz y la justicia, preocupaciones de los Amigos (cuáqueros) de todo el mundo. QUNO cuenta con el apoyo de: American Friends Service Committee, Britain Yearly Meeting y la comunidad mundial de Amigos, así como de otros grupos e individuos.



Quaker United Nations Office

Avenue du Mervelet 13

1209 Ginebra

Suiza

www.quno.org